



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 31/11 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 27 de septiembre de 2011, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución sobre el límite máximo autorizado de variación de la cuota de abono mensual para el ejercicio 2012 (AEM 2011/1533).

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de marzo de 2009, esta Comisión aprobó la Resolución sobre la definición y el análisis del mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y no residenciales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (en adelante, Resolución del Mercado 1). Dicha Resolución se publicó en el BOE número 67 de 11 de marzo de 2009.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de junio de 2011, se procedió a la apertura del expediente número AEM 2011/1533, efectuándose un Trámite de Audiencia, anunciado en el BOE de 8 de julio, para conocer el punto de vista de los agentes implicados en relación con la obligación relativa a la provisión de los servicios de acceso al por menor en condiciones reguladas para el ejercicio 2012.

TERCERO.- Con fecha 20 de julio de 2011 tuvieron entrada en el registro electrónico de esta Comisión respuestas a la Consulta Pública remitidas por France Telecom España, S.A., Telefónica de España, S.A.U. y Vodafone España. S.A.U.

II HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), "la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo



previsto por su normativa reguladora, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”.

Por su parte, el artículo 48.3 de la LGTel establece que, en las materias de telecomunicaciones reguladas en esta Ley, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ejercerá, entre otras, la siguiente función:

“g) Definir los mercados pertinentes para establecer obligaciones específicas conforme a lo previsto en el capítulo II del título II y en el artículo 13 de esta ley.”

El artículo 3 de la LGTel recoge los objetivos cuya consecución debe garantizar esta Comisión, siendo el primero de ellos *«fomentar la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones y, en particular, en la explotación de las redes y en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas y en el suministro de los recursos asociados a ellos. Todo ello promoviendo una inversión eficiente en materia de infraestructuras y fomentando la innovación»*.

En uso de la habilitación competencial anteriormente citada, mediante Resolución de fecha 5 de marzo de 2009, esta Comisión definió el mercado minorista de acceso a la red telefónica fija y estableció obligaciones específicas al operador designado con poder significativo en el mercado.

En los apartados 2.a y 2.b del Anexo 2 de la citada Resolución, en relación con la obligación relativa a la provisión de servicios de acceso al por menor en condiciones reguladas se especificó que:

a) *La prestación de los servicios de acceso estará sujeta a control de precios. En particular, la cuota de abono de las líneas individuales comercializadas por TESAU estará sujeta a un régimen de precios máximos establecido por la CMT (art. 19 del Reglamento de Mercados y 17 de la Directiva de Servicio Universal)*

- *La variación del precio de la cuota de abono no podrá sobrepasar durante el periodo de regulación que se determine el límite IPC-X. Esta CMT, mediante Resolución, establecerá el factor de ajuste X que resulte de aplicación para cada periodo anual (...). Para el año 2009, el precio de la cuota de abono se corresponderá con el previsto en la Resolución de 26 de julio de 2007 sobre el límite máximo autorizado de variación del precio de la cuota de abono mensual para el ejercicio 2009.*

Asimismo, el IPC corresponderá al límite máximo del objetivo de inflación determinado por el Banco Central Europeo en su definición de estabilidad de precios para la zona euro.

- *Los precios fijados en virtud de esta obligación se entenderán como máximos e iguales en todo el territorio nacional. Por tanto, TESAU no podrá aplicar reducciones geográficas.*

TESAU podrá aplicar reducciones temporales, respetando en todo caso lo previsto en las obligaciones descritas en los apartados 3 y 4 del presente Anexo.

- *El precio de la cuota de conexión deberá ser el mismo en todo el territorio nacional.*

b) *TESAU deberá facilitar el acceso a sus redes en condiciones no discriminatorias a todos los usuarios que lo soliciten (art. 18 del Reglamento de Mercados y 17 de la Directiva de Servicio Universal)*

Por tanto, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones resulta competente para establecer el factor de ajuste X que determine el límite de la subida del precio (IPC-X) de la cuota de abono que Telefónica comercializará para el ejercicio 2012.



III OBJETO DEL EXPEDIENTE

El objeto este procedimiento es dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución del Mercado minorista de acceso a la red telefónica fija, en particular, en lo relativo al establecimiento del factor de ajuste X que resulte de aplicación para cada periodo anual.

IV DETERMINACION DEL FACTOR X PARA EL EJERCICIO 2012

IV.1 ANÁLISIS

En este apartado se analizarán las distintas variables que afectan a la determinación del factor de ajuste X.

IV.1.1 Características del mercado relevante afectado

Como se ha dicho, el mercado relevante afectado es el de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y no residenciales en España. En este mercado se declaró a Telefónica como operador con poder significativo de mercado (en adelante, PSM).

El servicio de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija se define como la puesta a disposición de los usuarios finales de los recursos que hacen posible el disfrute del servicio telefónico disponible al público, desde un punto de terminación no móvil. Dicho servicio permite necesariamente tanto la recepción como el envío de llamadas vocales, pero también puede utilizarse para disfrutar de otro tipo de servicios, como es el acceso a redes de datos o el envío y/o recepción de fax. Asimismo, el servicio de referencia puede posibilitar el establecimiento simultáneo de una o más comunicaciones vocales.

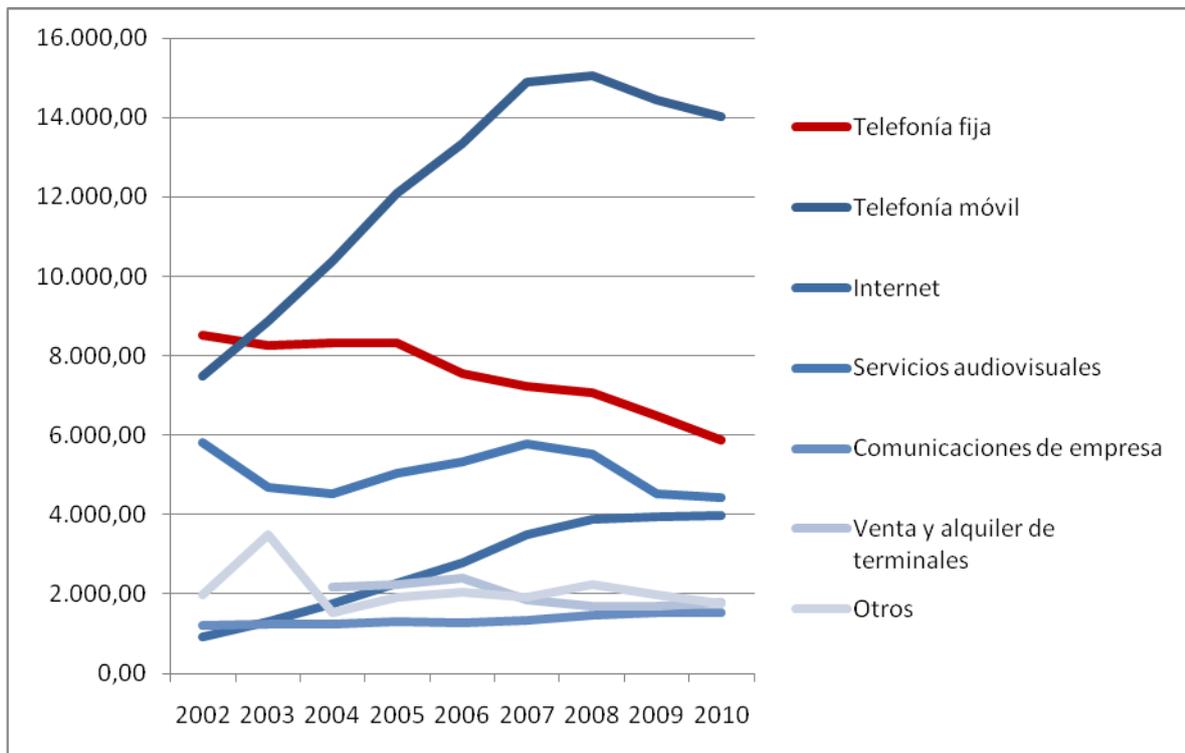
De acuerdo con los datos del Informe Anual 2010 de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, los servicios minoristas relacionados con la telefonía fija constituyen el segundo segmento por facturación del sector de las comunicaciones electrónicas en el 2010 con 5.871,32 millones de euros (únicamente superados por los servicios de telefonía móvil), facturación que descendió en un 9,5% con relación al año 2009.

En el gráfico siguiente se observa la evolución comparada de los principales segmentos del mercado de telecomunicaciones entre los años 2002 y 2010.

[Gráfico 1. Evolución de ingresos de servicios minoristas de telefonía fija \(millones de €\)](#)



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES



Fuente: Informe anual 2010 y anteriores de la CMT.

El 50,2% de los ingresos de telefonía fija correspondieron a los servicios de conexión o acceso (cuotas de alta, de abono, facilidades suplementarias, etc.) y el restante 49,8% a servicios de tráfico.

En lo que respecta a las cuotas de mercado, de acuerdo con los datos del Informe anual 2010, y como puede observarse en la Tabla N° 1, Telefónica mantiene a nivel nacional una cuota de mercado de 60,85% en términos de clientes.

Tabla 1. Distribución de las cuotas del mercado de acceso RTB



Operador	Líneas en servicio	Cuota de mercado (%)	Clientes de acceso directo	Cuota de mercado (%)
Telefónica de España	13.764.641	68,14%	9.822.935	60,85%
Ono	2.120.939	10,50%	1.880.741	11,65%
Vodafone	1.358.267	6,72%	1.137.097	7,04%
Jazztel	920.968	4,56%	1.044.202	6,47%
Orange	861.638	4,27%	1.217.091	7,54%
Euskaltel	373.963	1,85%	335.047	2,08%
R Cable	276.570	1,37%	250.713	1,55%
Resto	524.596	2,60%	454.635	2,82%
Total	20.201.582	100%	16.142.461	100%

Fuente: Informe Anual 2010 de la CMT.

Del análisis de la evolución del número de líneas en servicio de Telefónica se desprende una tendencia negativa desde el año 2000. Según datos del informe anual de la CMT, la tasa de variación anual para el periodo 2000-2006 fue de -1,5% anual, mientras que la tasa de variación anual entre el año 2007 y el 2010 fue de -6,1%.

Tabla 2. Evolución de las líneas en servicio de Telefónica

Año	Número de líneas
2000	16.714.261
2001	16.614.241
2002	16.212.815
2003	15.852.055
2004	15.642.543
2005	15.385.334
2006	15.222.418
2007(*)	16.634.746
2008(*)	15.992.737
2009(*)	14.724.112
2010 (*)	13.764.641

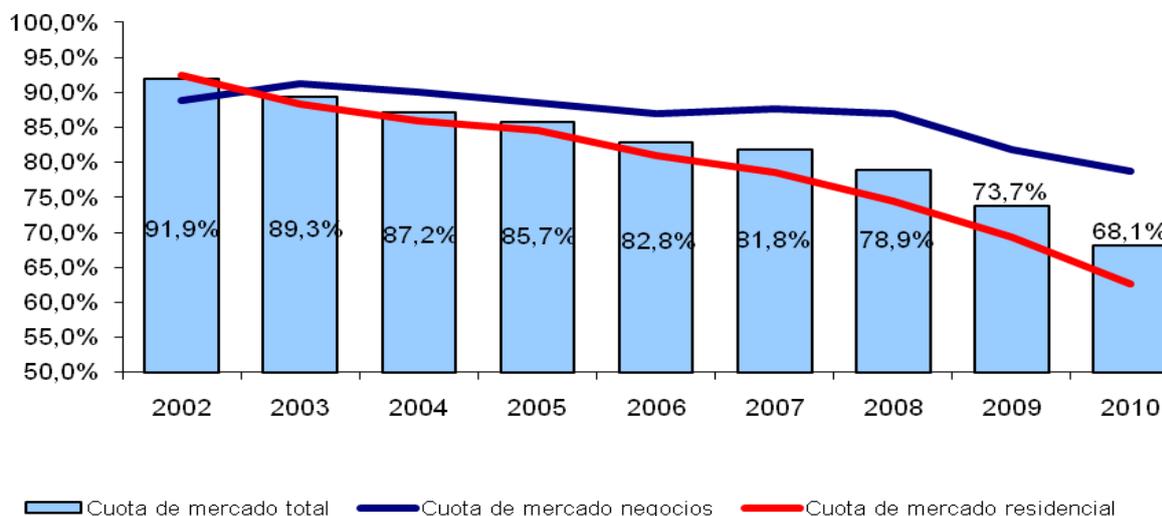
Fuente: Informe anual CMT (2000-10)

(*) Según la nueva Metodología del Informe Anual cada línea RDSI Básico cuenta como dos líneas y 30 en el caso del RDSI Primario. Anteriormente cada línea RDSI se consideraba una línea en servicio.

En relación a la cuota de mercado en términos de líneas de Telefónica (ver Gráfico 2), esta se ha reducido de forma escalonada. En el segmento residencial, pasó del 92,5% al 69,3%. En el segmento residencial, la pérdida neta de Telefónica en esos siete años fue de 6,1 puntos porcentuales. Esta pérdida ha sido más acentuada en el período 2009-2010 alcanzando el 7% anual.



Gráfico 2. Evolución cuota de mercado de Telefónica en líneas

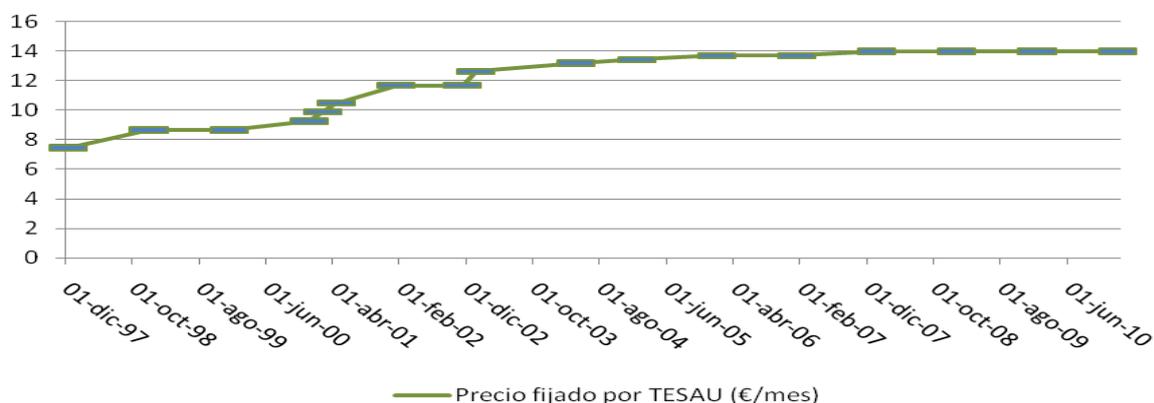


Fuente: Informe anual de la CMT para los años 2002-2010.

En lo que respecta a la evolución de los precios, su trayectoria está muy relacionada con las decisiones regulatorias de precios del servicio de acceso telefónico fijo. En un primer periodo, hasta el año 2006, los precios minoristas de Telefónica se regulaban por parte del Ministerio de Economía. Sin embargo, como consecuencia del procedimiento de análisis de mercados, la fijación de la cuota de abono pasó a corresponder a la CMT. La CMT aprobó primero la definición del Mercado de Acceso, mediante la Resolución de 23 de marzo de 2006 (AEM 2005/1442) y fijó el factor X igual a cero para el año 2007. En Resolución posterior, la CMT estableció el factor X en 0% para el año 2008. Finalmente, los valores fijados para los años 2009, 2010 y 2011 fueron iguales al cambio en el IPC, lo que generó que el precio (13,97€/mes) se mantuviera sin variación durante esos años.

De acuerdo al Gráfico 3, la evolución de la cuota de abono, muestra una tendencia creciente desde el año 1997 al 2004, debido al objetivo de ajustar las tarifas a costes en el periodo de la liberalización (déficit tarifario) del sector. A su vez, en los últimos años la pendiente de la senda de precios se ha reducido. Este hecho ha generado, entre otros efectos, ahorros en los consumidores medidos en términos reales.

Gráfico 3. Evolución de la Cuota de Abono (€ al mes)



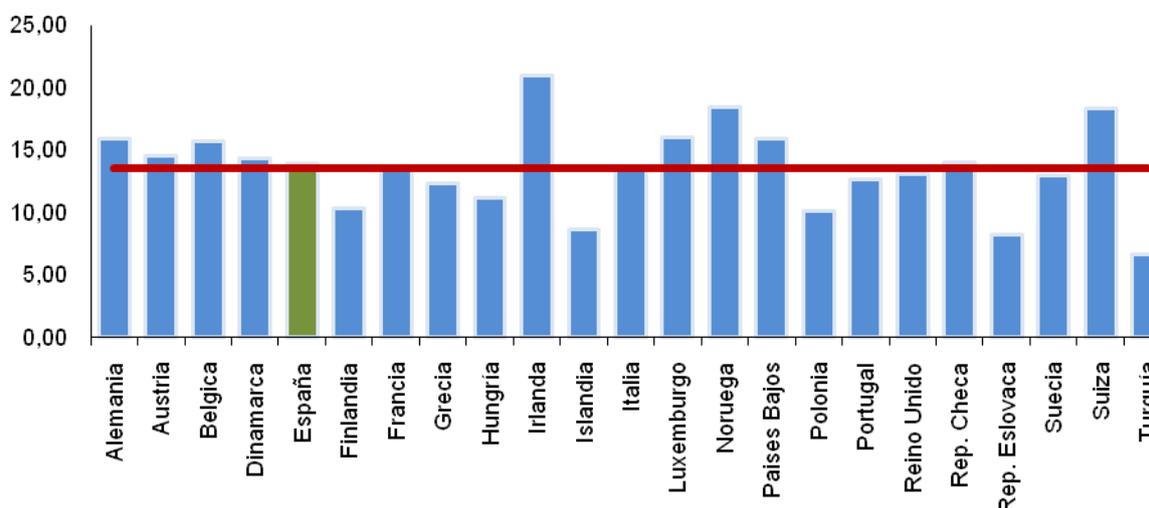
Fuente: elaboración propia

IV.1.2 Comparativa internacional

A continuación se analizará la posición que ocupa el precio regulado de Telefónica respecto al precio de prestación del mismo servicio en otros países del entorno europeo. Para ello se han efectuado varias comparaciones.

Los siguientes gráficos comparan la cuota de abono residencial y de negocios de Telefónica con las tarifas en otros países (Gráficos 4 y 5). Esta comparación permite identificar para cada ámbito qué posición ocupan los precios de Telefónica en relación con las tarifas de los países de nuestro entorno.

Gráfico 4. Comparativa europea de cuota de abono residencial (€/mes)

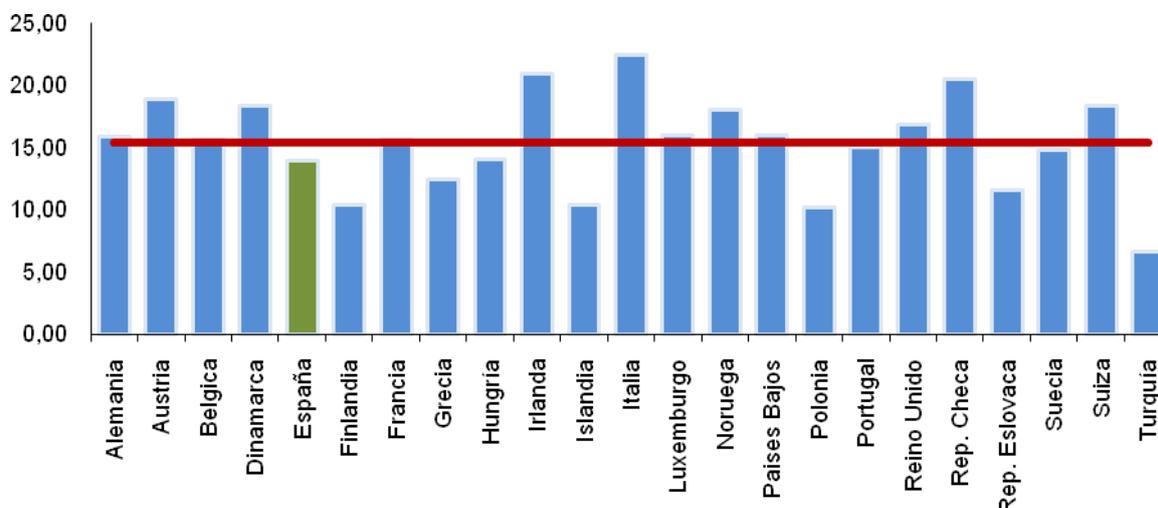


Fuente: Teligen, «T-Basket. PSTN Basket based on OECD methodology », Mayo 2011.

Gráfico 5. Comparativa europea de cuota de abono no residencial (€/mes)



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES



Fuente: Teligen, «T-Basket. PSTN Basket based on OECD methodology », Mayo 2011.

La cuota de abono de Telefónica en 2011 (13,97€/mes) es la misma para el ámbito residencial y el no residencial. En la comparativa europea, en el ámbito residencial, la cuota de abono de Telefónica es un 3,15% superior a la media europea, mientras que en el segmento no residencial, la cuota de abono es un 9,04% inferior.

No obstante, aunque en términos absolutos los precios sean mayores o menores que en otros países bajo la información analizada, estas comparaciones deben matizarse según las características de cada país.

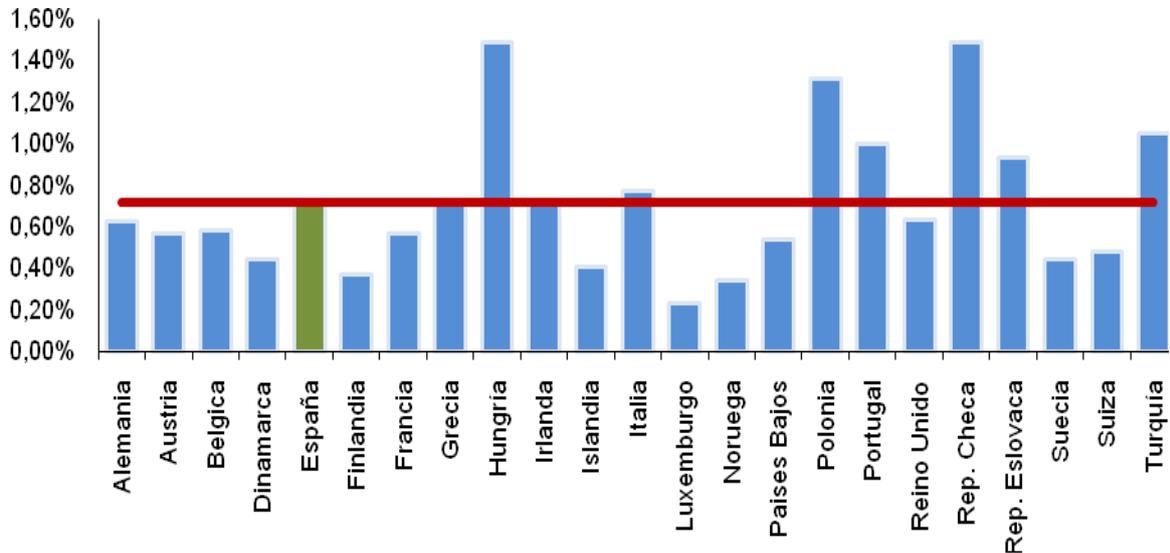
En primer lugar, deben ajustarse las tarifas a partir de otros indicadores para hacer la comparación más robusta entre los ciudadanos en los distintos países. De media, el gasto anual de la cuota de abono en Europa¹ representa el 0,72% del PIB *per capita* anual promedio europeo. En España esta proporción es mayor, un 0,73%. El siguiente gráfico refleja el porcentaje que representa la cuota de abono residencial en el PIB *per capita* en los distintos países europeos.

Gráfico 6. Gasto anual en cuota de abono residencial sobre el PIB *per capita*

¹ Para el cálculo de la cuota de abono se ha considerado una media ponderada entre la cuota residencial, con peso de 66,05% y la cuota empresarial, con peso de 33,95%, en concordancia con los datos del Informe Anual 2010 de la CMT.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Eurostat y de Teligen. Los datos usados del Eurostat son del Producto Interno Bruto per capita a precios de mercado correspondientes al año 2010, expresado en PPS (*Purchasing Power Standard*).

En un segundo análisis complementario, se ha comparado la variable gasto anual en cuota de abono residencial sobre PIB *per capita* para una muestra de países europeos relativamente similares a España en el nivel de PIB *per capita* y el porcentaje de abonados que usan el acceso del operador histórico². Las diferencias en la variable de uso del acceso del operador histórico serían coherentes con niveles de competencia distintos al español, e implicarían diferentes situaciones competitivas. Por tanto, el seleccionar países con una variable de usos de los accesos del operador histórico similar a España permite situar en un contexto de mayor similitud la posición de la tarifa de Telefónica y el esfuerzo económico que supone para el consumidor.

La Tabla 3 revela que en esta muestra, la tarifa de Telefónica ocupa el segundo lugar en el ranking de la variable «cuota de abono residencial/PIB *per capita*». De los cinco países seleccionados bajo los criterios de similitud en uso del acceso del incumbente y el PIB *per capita*, sólo Italia presenta un desembolso *per capita* mayor al que supone la tarifa de Telefónica.

Tabla 3. Población y % del gasto en cuota de línea sobre el PIB *per capita* 2009

² En el Anexo 1 se describen los criterios de similitud empleados para seleccionar la muestra de países europeos.



País	Población 2009	% Gasto cuota de abono / PIB per capita
Alemania	82.002.356	0,62%
España	45.828.172	0,73%
Francia	64.369.147	0,57%
Italia	60.045.068	0,77%
Reino Unido	61.595.091	0,63%
	Promedio	0,66%

Como refleja la tabla anterior, la media ponderada según la población de cada país del porcentaje de gasto anual que representa la cuota de abono respecto el PIB resulta de un valor de 0,66%.

Por último, si comparamos en las tablas siguientes la evolución temporal de las cuotas de abono de los operadores incumbentes de los principales países europeos se observa que la variación media ha sido negativa, a pesar del repunte del promedio de cuotas en el contexto europeo durante los años 2009 y 2011.

Tabla 4. Evolución de la cuota de abono mensual residencial



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

País	Resolución 2006/786	Resolución 2007/653	Resolución 2009/480	Resolución 2010/685	Resolución 2011	Evolución Período
Alemania	13,75 €	13,75 €	16,75 €	15,08 €	15,92 €	16%
Austria	14,53 €	14,53 €	14,53 €	14,53 €	14,53 €	0%
Bélgica	14,17 €	14,46 €	14,46 €	15,21 €	15,70 €	11%
Dinamarca	13,63 €	12,77 €	14,37 €	14,41 €	14,37 €	5%
España	13,43 €	13,43 €	13,97 €	13,97 €	13,97 €	4%
Finlandia	10,47 €	10,20 €	10,20 €	6,75 €	10,38 €	-1%
Francia	11,70 €	11,70 €	13,38 €	11,19 €	13,38 €	14%
Grecia	11,90 €	11,90 €	12,40 €	10,42 €	12,40 €	4%
Hungría		9,88 €	12,82 €	11,09 €	11,21 €	13%
Irlanda	19,98 €	19,98 €	20,65 €	17,25 €	20,96 €	5%
Islandia		15,11 €	9,33 €	7,29 €	8,68 €	-43%
Italia	12,14 €	7,00 €	12,14 €	13,40 €	13,40 €	10%
Luxemburgo	16,00 €	16,00 €	16,00 €	13,91 €	16,00 €	0%
Noruega		15,47 €	16,15 €	15,11 €	18,46 €	19%
Países Bajos	15,26 €	15,26 €	15,53 €	15,97 €	15,97 €	5%
Polonia		10,17 €	12,34 €	9,63 €	10,17 €	0%
Portugal	12,66 €	12,66 €	12,66 €	12,66 €	12,66 €	0%
Reino Unido	13,05 €	13,18 €	12,68 €	10,56 €	13,07 €	0%
Rep. Checa		9,75 €	14,17 €	12,81 €	14,02 €	44%
Rep. Eslovaca		6,65 €	8,18 €	8,27 €	8,27 €	24%
Suecia	10,90 €	10,75 €	10,55 €	9,61 €	12,98 €	19%
Suiza		14,80 €	14,36 €	15,54 €	18,32 €	24%
Turquía		4,48 €	5,88 €	5,70 €	6,66 €	49%
TOTAL	13,57 €	12,34 €	13,20 €	12,19 €	13,54 €	-0,21%



Tabla 5. Evolución de las tarifas de cuota de abono mensuales no residencial

País	Resolución 2006/786	Resolución 2007/653	Resolución 2009/480	Resolución 2010/685	Resolución 2011	Evolución Período
Alemania	13,75 €	16,95 €	16,76 €	15,08 €	15,92 €	16%
Austria	18,90 €	14,53 €	18,90 €	18,90 €	18,90 €	0%
Bélgica	14,17 €	14,46 €	14,46 €	15,21 €	15,70 €	11%
Dinamarca	13,63 €	12,77 €	14,37 €	14,41 €	18,40 €	35%
España	13,43 €	13,43 €	13,97 €	13,97 €	13,97 €	4%
Finlandia	10,47 €	10,20 €	10,20 €	6,75 €	10,38 €	-1%
Francia	13,10 €	12,89 €	17,80 €	15,30 €	15,70 €	20%
Grecia	11,90 €	11,90 €	12,40 €	10,42 €	12,40 €	4%
Hungría		12,76 €	15,64 €	11,12 €	14,01 €	10%
Irlanda	19,98 €	19,98 €	20,65 €	22,44 €	20,96 €	5%
Islandia		16,65 €	11,92 €	8,62 €	10,42 €	-37%
Italia	18,30 €	20,80 €	22,50 €	18,75 €	22,50 €	23%
Luxemburgo	16,00 €	16,00 €	16,00 €	13,91 €	16,00 €	0%
Noruega		15,47 €	16,02 €	13,31 €	18,04 €	17%
Países Bajos	15,26 €	15,26 €	15,53 €	15,97 €	15,97 €	5%
Polonia		10,17 €	12,34 €	10,59 €	10,17 €	0%
Portugal	12,98 €	12,98 €	14,40 €	12,00 €	15,07 €	16%
Reino Unido	32,00 €	32,34 €	18,22 €	14,04 €	16,91 €	-47%
Rep. Checa		12,05 €	20,69 €	15,69 €	20,48 €	70%
Rep. Eslovaca		9,31 €	11,46 €	9,73 €	11,58 €	24%
Suecia	12,65 €	12,47 €	12,23 €	10,14 €	14,77 €	17%
Suiza		14,80 €	14,36 €	15,54 €	18,32 €	24%
Turquía		4,48 €	5,88 €	5,70 €	6,66 €	49%
TOTAL	15,77 €	14,46 €	15,07 €	13,37 €	15,36 €	-2,60%

En el Anexo 2 de esta Resolución se recogen las estadísticas del 15º Informe de Implementación (*15th Progress Report On The Single European Electronic Communications Market Report*) de la Comisión Europea. En resumen, se puede afirmar que los datos del informe de implementación están alineados con los presentados en la presente Resolución.

Por tanto, conforme a los datos anteriores, la comparativa internacional muestra que en términos nominales, los precios en España se sitúan por encima de la media en el segmento residencial y, por debajo, en el segmento empresarial. La comparativa con los países más homogéneos (Tabla 3), muestra que el esfuerzo realizado por los consumidores españoles (una medida del grado de accesibilidad del servicio) es superior a la media, dado que deben dedicar una proporción superior de su renta *per capita*.

IV.1.3 Evolución de los costes y márgenes del acceso



En este apartado se analizarán los costes y márgenes de Telefónica en la provisión del servicio de acceso. La evolución de los costes nos puede dar información respecto a las ganancias en eficiencia productiva de Telefónica y, a su vez, la evolución de los márgenes considera el comportamiento de los ingresos en relación con los costes.

Para la obtención de los datos sobre costes, se ha recurrido a la contabilidad regulatoria auditada de costes Telefónica para los ejercicios 2002 – 2009.

En la Tabla 6, se muestran de forma diferenciada los tres grupos³ de costes de la contabilidad regulatoria: los costes asociados a los componentes de red; los costes asociados a los centros de actividad asignables directamente a servicios (CAADS); y los costes comunes (CANADS).

Cabe resaltar que el grado de detalle de la contabilidad regulatoria no permitía, hasta el ejercicio 2007, separar los costes de los servicios de conexión y de abono mensual, por lo que los costes incluyen tanto la provisión del abono como del alta de línea. Para los años 2008 y 2009 la contabilidad de costes regulatoria permite el desglose entre conexión y abono mensual. La siguiente tabla muestra el dato agregado para asegurar la consistencia de la serie.

[Confidencial]

Tabla 6. Evolución de los costes de acceso por línea, conexión incluida

Año	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Componentes de red								
CAADS								
Costes comunes								
Total								
Tasa de evolución								

Fin confidencial]

De estos tres tipos de costes, los costes asociados a los componentes de red son los que más pesan en la composición del coste medio total por acceso de Telefónica, constituyendo un valor cercano al [Confidencial]% del mismo en el año 2009. De hecho, es el incremento de los costes asociados a elementos de red —[Confidencial]— la causa principal del incremento de los costes medios totales, que pasaron de [Confidencial] euros/mes en el periodo 2009.

En la siguiente tabla, para los años 2008 y 2009 se desglosa el coste del servicio de acceso entre “Acceso RTB (mensual)” y “Conexión RTB” en conformidad con los resultados del sistema contable de costes de Telefónica.

³ Componentes de Red: costes calculados del inmovilizado de red y costes reflejados de actividades de mantenimiento, operación, gestión, soporte y diseño de la red.
Asignables Directamente a Servicios: costes calculados del inmovilizado específico comercial y costes reflejados de actividades realizadas de comercialización, facturación y cobro, terminales, postventa, operación e información, marketing y publicidad y gestión del fraude.
Costes comunes: costes corporativos de la Sociedad, costes no atribuibles a la actividad de telecomunicaciones y la provisión para el saneamiento de activos.



[Confidencial]

Tabla 7. Desglose servicio acceso

Año	2008	2009
Acceso RTB (Mensual)		
Conexión RTB (Alta e instalación)		
Total		

Fin confidencial]

En el año 2009, se observa un comportamiento dispar en el coste del Acceso RTB que disminuye ligeramente con respecto la conexión RTB⁴, que incrementa significativamente su coste unitario.

Esta reducción en los costes del servicio Acceso RTB (Cuota Mensual) no se explica por una mayor economía de escala, dado que el número de accesos de Telefónica desciende paulatinamente desde 2002 (ver tabla 2), si bien parcialmente compensado por el incremento en el número de accesos mayoristas. Por tanto, la reducción de los costes unitarios en la prestación del servicio de acceso se debe a que los costes totales han disminuido en una proporción mayor que el número de líneas.

Por último, se analiza el margen del Acceso RTB (Mensual) para los años 2008 y 2009. En ambos ejercicios, el precio nominal, el que consta en la tarifa básica de Telefónica, fue de 13,97 euros/mes y el precio efectivo⁵ conforme la contabilidad de costes fue de **[Confidencial]** euros/mes para el año 2008 y de **[Confidencial]** euros/mes para el 2009. El coste, a su vez, fue de **[Confidencial]** euros/mes y **[Confidencial]** euros/mes para los años 2008 y 2009 respectivamente. De lo anterior, se deriva que el margen del servicio ha pasado de **[Confidencial]** en el 2008 a **[Confidencial]** en el 2009. En términos de márgenes sobre ingresos, se ha pasado de **[Confidencial]** en el 2008 a **[Confidencial]** en el 2009.

En conclusión, el acceso presenta margen positivo y conserva una tendencia decreciente en la evolución de su coste.

IV.1.4 Efectos sobre la competencia de un cambio en la cuota de abono mensual

Por último, se analiza el impacto que podría tener un cambio en la cuota de abono mensual en la competencia.

En primer lugar, cabe mencionar que, dada la evolución de los precios en otros Estados Miembros comparables, el actual nivel de precios fijado por esta Comisión se sitúa en torno a la media y con una rentabilidad positiva para el operador designado con PSM, teniendo en cuenta la evolución de los costes. De hecho, en un mercado realmente competitivo, las

⁴ El coste unitario del servicio de Conexión RTB resulta de dividir su coste anual entre la vida media considerada por esta Comisión para un cliente de acceso (72 meses en el año 2009), de acuerdo a la metodología de análisis de estrechamiento de márgenes.

⁵ El precio efectivo se obtiene al dividir los ingresos mensuales contabilizados entre las líneas en servicio.



presiones de los operadores alternativos habrían forzado a Telefónica a trasladar las ganancias de eficiencia obtenidas a los precios finales. Este análisis indicaría, por tanto, un valor del parámetro X superior al IPC, lo que supondría una bajada en términos nominales del precio.

Ahora bien, la evolución del mercado y las presiones que afronta Telefónica por parte de los operadores alternativos, en algunos segmentos de demanda, aconsejan no introducir una reducción de precios general para todos los consumidores, dejando que sean los mecanismos del mercado los que trasladen, de la forma más eficiente posible estas reducciones de los costes de la prestación.

En este sentido, hay que destacar, la introducción por parte de Telefónica de determinados servicios de acceso telefónico a precios reducidos.

En el año 2009, Telefónica empezó a comercializar el producto «línea económica», que junto con la «línea vacaciones» y «línea segunda residencia» son ejemplos de productos de acceso con precios reducidos. Asimismo, en el año 2009, Telefónica comenzó la comercialización de un producto *naked ADSL*. Se trata del «ADSL Libre 3Mb» que permite contratar ADSL sin necesidad de pagar la cuota de abono.

En el año 2010, y como respuesta a la paulatina reducción de su cuota en el mercado de acceso, Telefónica ha aplicado, con ciertas restricciones para garantizar la ausencia de prácticas anticompetitivas, políticas de retención de clientes que incluían descuentos en la cuota de abono.

La planta de clientes que tienen contratados productos de acceso que implícitamente ofrecen un descuento⁶ en la cuota de abono ha aumentado durante el año 2010, superando las **[Confidencial]** líneas a final de año, cantidad que representa casi un **[Confidencial]** de las líneas en servicio de Telefónica en las que no presta servicios de banda ancha **[Confidencial]**.

Por estas razones, esta Comisión considera que la congelación de la cuota de abono consigue el menor precio posible para los consumidores finales sin que dicho nivel suponga una barrera de entrada para los operadores alternativos, asegurando por tanto una competencia sostenible en el largo plazo. A la vez asegura cierto margen al operador PSM para que pueda diseñar ofertas comerciales con bajadas selectivas de precios para aquellos clientes más sensibles al precio.

Como conclusión, y dado que el objetivo de la regulación es emular el resultado de un mercado competitivo para estos servicios, esto es, el menor precio posible para los consumidores finales, sin que dicho nivel suponga una barrera a la entrada para los operadores alternativos, esta Comisión entiende que los elementos analizados anteriormente relativos al entorno competitivo, aconsejan una congelación de la cuota de abono mensual.

IV.2 CONSULTA PÚBLICA

Con fecha 8 de julio de 2011 se publicó en el BOE el inicio del Trámite de Audiencia del expediente AEM 2011/1533 que incluía un informe de los servicios de la CMT para su valoración por parte de los agentes del sector. Al final del proceso, tres operadores alegaron

⁶ Los planes considerados son: (a) con descuento directo en la cuota: Contrato zero; Línea económica; y Línea Vacaciones. (b) producto empaquetado con descuento: Línea internacional; Línea básica nacional empaquetada; Línea a tres; y Línea Tarifa Plana Hogar.



al informe contenido en el Trámite de Audiencia. A continuación se responde a dichas alegaciones.

IV.2.1 Telefónica de España, S.A.

Telefónica alega, en primer lugar, que es anacrónico que permanezca invariable la cuota de abono con respecto al año 2008 mientras que la cuota de mercado de Telefónica se ha reducido del 75,7% (2008) al 64,6% (2010) y han aumentado las alternativas para competir con nuevas ofertas mayoristas reguladas como el AMLT. Asimismo, alerta de la incidencia de la regulación de la cuota de abono en las decisiones de despliegue de redes de nueva generación por parte del operador.

En relación con la planta de clientes de Telefónica, es cierto que se ha reducido como consecuencia de la presión competitiva ejercida por los operadores alternativos. Sin embargo, es preciso resaltar la incidencia de los nuevos entrantes sobre los clientes de banda ancha. Así, los operadores alternativos centran su presión comercial sobre los consumidores que contratan tanto los servicios telefónicos como la conectividad de banda ancha. Sin embargo no debe olvidarse que existe un número muy importante de clientes (alrededor de 8 millones), tal y como se ha indicado anteriormente a los que Telefónica no les presta el servicio de banda ancha. Por otra parte, estas diferencias serán objeto de análisis en la próxima revisión del mercado 1, si bien, hasta ese momento, la regulación de estos servicios debe tener en cuenta esta situación, intentando proteger de acuerdo al análisis vigente, a los consumidores de servicios telefónicos de la imposición de precios excesivos por parte del operador PSM.

Asimismo, la respuesta esperable por parte de Telefónica ante esta evolución, en caso de suponer un elemento relevante, sería la reducción de los precios del acceso hasta situarlos por debajo del umbral regulado sin que, una congelación como la que se propone, pudiera influir negativamente en sus posibilidades de competir. Es necesario recordar que las obligaciones *ex ante* en el mercado telefónico fijo de Telefónica suponen precios máximos y no fijos. En este sentido, es preciso señalar que el ingreso medio por línea de Telefónica es de aproximadamente 75,79 euros, cifra superior a la del mercado que se sitúa en 68,07 euros (datos del primer trimestre del 2011).

Por otra parte, y en relación a los incentivos que menciona Telefónica relacionados con redes de nueva generación, es importante recordar que los servicios minoristas de acceso telefónico fijo deberán suponer una parte reducida de los ingresos de los servicios prestados sobre estas redes, que básicamente se despliegan para soportar nuevos servicios que requieren elevados anchos de banda.

En segundo lugar, Telefónica alega a la comparativa de precios europeos y propone un cálculo alternativo que se diferencia con el incluido en el informe del trámite de audiencia en el número de países (limitado a UE-15), la fecha de obtención de los datos (2011) y la cuota de abono escogida como referencia de cada país. Como resultado del análisis, el precio de Telefónica es inferior a la media europea para el segmento residencial.

Esta Comisión ha tenido en cuenta algunas de las consideraciones realizadas por Telefónica a este respecto y ha actualizado los datos del 2010 al 2011 y la tarifa de referencia de Alemania y Finlandia (ver tablas 4 y 5). Sin embargo, el resultado del análisis, tras realizar dichas modificaciones, no difiere sustancialmente del recogido en el informe sometido a audiencia.

En la tercera alegación, Telefónica afirma que la CMT debería autorizar una subida de la cuota de abono por el aumento del coste de prestación del servicio. En este punto, cabe



decir que Telefónica ha utilizado el dato de coste agregado (alta de línea más cuota de abono), pero tal y como se explica en el apartado IV.1.3 de esta Resolución, la evolución del coste aislado de la cuota de abono ha sido decreciente. Además, cabe recordar, que en la citada Resolución de esta Comisión por la que se analizó el mercado minorista de acceso a la red telefónica se eliminó el control de precios del alta del servicio.

En cuarto lugar, Telefónica analiza la pérdida de valor de la cuota de abono en términos reales, ya que el uso del objetivo de inflación de la UE como referencia del IPC genera un sesgo con respecto a la inflación real en España, que ha sido superior durante el período comprendido entre 2005 y 2011. En este punto, cabe recordar que la referencia del IPC fue establecida en las obligaciones resultantes del análisis de mercado y que el sesgo puede ser positivo o negativo en función de los años.

Por último, Telefónica discrepa sobre los efectos en la competencia que la CMT prevé que tendría un aumento en la cuota de abono. Telefónica justifica que los operadores alternativos a pesar de las presiones competitivas existentes, están 1 ó 2 euros por encima de Telefónica en el nivel de la cuota de abono. Telefónica acaba argumentando que sus productos con precio reducido son una respuesta a las acciones comerciales de sus competidores. Sobre este aspecto, es necesario indicar a Telefónica, que la comparación que realiza no es del todo adecuada, ya que los operadores alternativos venden fundamentalmente productos empaquetados, y no el acceso de manera individual, por tanto ese precio que fijan para la cuota de abono, habría que analizarlo en el contexto del precio del paquete que comercializan y el paquete equivalente de Telefónica. En cambio como ya se ha indicado anteriormente, Telefónica tiene muchos clientes solo de acceso y tráfico telefónico a los que podría subir el precio.

En este punto, esta Comisión no entiende que la congelación de la cuota de abono pueda perjudicar la capacidad competitiva de Telefónica cuando el operador reconoce que utiliza descuentos para competir con los operadores alternativos. Por tanto, la CMT se reafirma su análisis realizado en el apartado IV.1.4 de esta Resolución.

IV.2.2 France Telecom España, S.A.

France Telecom manifiesta su conformidad con la propuesta de X igual a IPC incluida en el Trámite de audiencia, pero matiza que una eventual reducción de la cuota de abono no debería acometerse sin antes reducir las cuotas mayoristas de acceso al bucle.

France Telecom alega que la actual cuota de abono de Telefónica le genera un margen positivo y aconseja mantener el test implícito para el análisis de ofertas *ex ante* de las ofertas de Telefónica y el mantenimiento de las restricciones en los posibles descuentos en la cuota de abono.

En segundo lugar, France Telecom afirma que la elevación de los costes de conexión, mostrados en el apartado IV.1.3 de esta Resolución, se explican por los aumentos de procesos de recuperación de bucle asociados a provisión de servicios de banda ancha, mediante el uso de pares vacantes y, al parecer del operador, estos costes deberían asignarse a los servicios de banda ancha y no a los de acceso. Adicionalmente, France Telecom considera que es necesario tomar medidas para evitar que la valoración del coste neto del servicio universal se vea afectada por esta práctica que eleva los costes de provisión de banda ancha de la propia Telefónica.

Por último, France Telecom estima necesario que se aclaren los criterios de valoración a corrientes de la red de Telefónica de tal manera que se expliquen la diferencia en sus resultados con respecto a los resultados del estándar de históricos.



Por su parte, la CMT entiende la preocupación de France Telecom expuesta en sus alegaciones, pero la limitación del alcance de este procedimiento excluye del mismo la revisión de la metodología de análisis de promociones, el cálculo del déficit por la prestación del servicio universal y la valoración de los estándares contables utilizados por la CMT. Igualmente, y como se ha mencionado antes, los servicios de conexión no han sido considerados en el contexto de la fijación del parámetro X para la evolución del precio del acceso telefónico fijo.

IV.2.3 Vodafone España, S.A.U.

Vodafone manifiesta en su escrito conformidad con la propuesta de la CMT, porque un valor de X igual a IPC respeta el equilibrio entre la eficiencia en el despliegue de redes y el precio del acceso para los clientes finales. Sin embargo, alega que la CMT debe llevar a cabo acciones adicionales para garantizar la efectividad de la regulación de variación máxima de precios.

Vodafone aboga por una aplicación exhaustiva y rigurosa de la metodología de análisis *ex ante* de las ofertas comerciales de Telefónica para garantizar que esta operadora no realiza prácticas anticompetitivas. Vodafone demuestra especial preocupación por el cálculo correcto en dicha metodología de los descuentos y/o reducciones de precios que Telefónica pueda aplicar sobre la cuota de abono⁷.

Por último, Vodafone advierte que para asegurar que el mantenimiento de la cuota de abono tiene como consecuencia los efectos beneficiosos deseados para la competencia, debe existir una coherencia con los precios de los servicios mayoristas regulados para los mercados íntimamente conexos con el mercado 1, como son el mercado 4 y 5.

Esta Comisión entiende la preocupación de Vodafone por los posibles efectos anticompetitivos de una eventual reducción de precios minoristas por parte de Telefónica y por ello, revisa periódicamente los parámetros de la metodología de análisis de promociones. Pero, tal y como se indica en la respuesta a France Telecom, quedan fuera del alcance de este procedimiento tanto el análisis de dicha metodología como el de los precios de los servicios mayoristas citados por Vodafone.

IV.3 CONCLUSIÓN

Una vez considerados los argumentos anteriores, se concluye que el valor del factor de ajuste X tiene que ser mayor que cero, pero no lo suficientemente elevado como para desincentivar inversiones o la entrada de nuevos agentes en el mercado.

Por tanto, y en línea con las decisiones de años anteriores de la CMT, el valor establecido para el factor X es igual a IPC.

En consecuencia, para el ejercicio 2012, se establece una variación de la cuota de abono no superior a 0%, resultado de la fórmula $(IPC-X)\%$.

Tal y como se estableció en la resolución del 15 de marzo de 2009, el valor IPC se corresponderá con el objetivo de inflación determinado por el Banco Central Europeo en su definición de estabilidad de precios para la zona euro para el año 2012.

⁷ El operador cita ejemplos como el abono social (Servicio Universal), el "Planazo Hogar" y "Línea Nacional".



En atención a lo expuesto, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO.- Fijar un factor de ajuste X igual a IPC para el ejercicio 2012. Por tanto, el límite máximo de la variación de la cuota de abono mensual de Telefónica de España S.A.U. será de cero (IPC-IPC).

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.

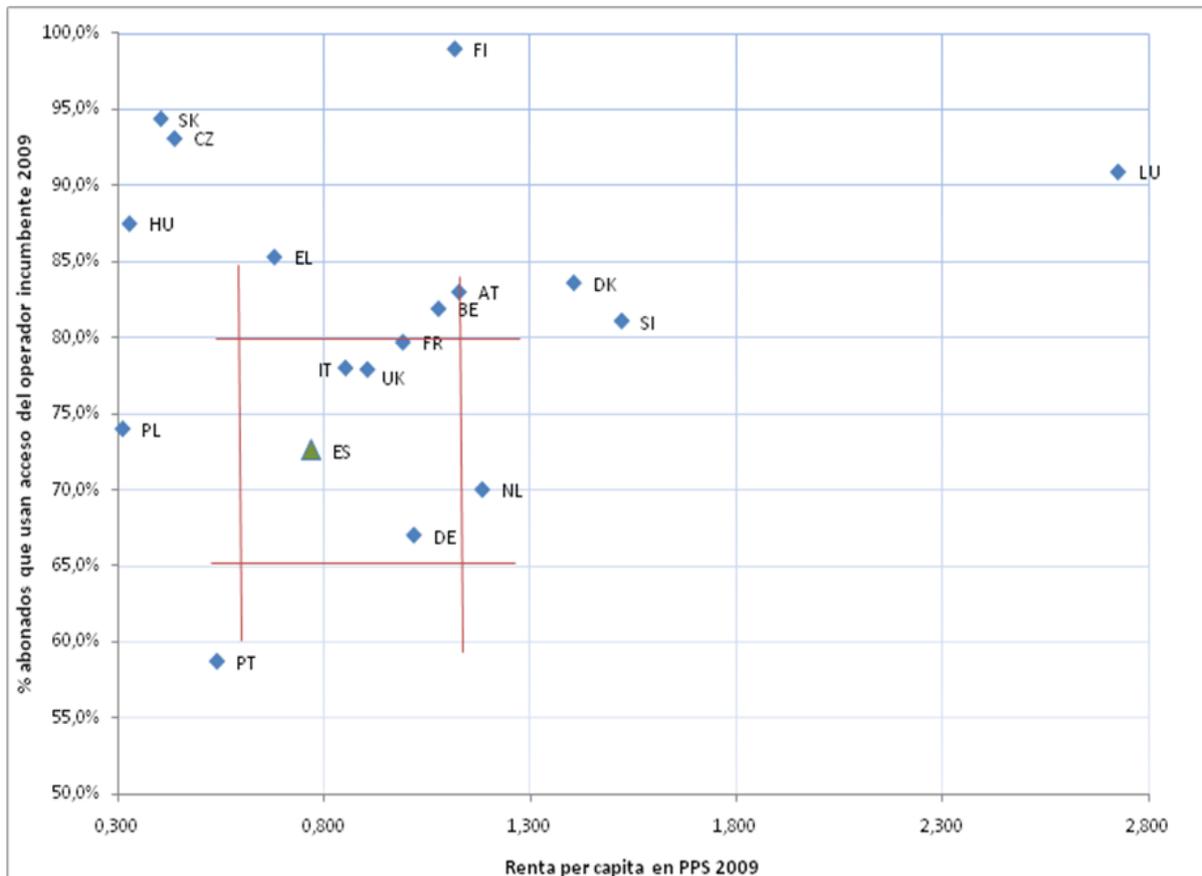
ANEXO I



Metodología de selección de la muestra de países comparables a España en PIB per capita y porcentaje de abonados que usan el acceso del operador histórico.

Cada punto en el gráfico adjunto indica el PIB per capita y el porcentaje de abonados que usan el acceso del operador histórico. De los países europeos referenciados, se han seleccionado aquéllos más próximos al valor español y cuya desviación respecto al PIB per capita es inferior al 20% e inferior al 10% para el porcentaje de abonados con acceso del operador histórico. Estos países son: Italia, Reino Unido, Francia y Alemania.

Distribución de países europeos en función del PIB per capita y el porcentaje de abonados que usan el acceso del operador histórico a en el año 2009:



Nota: El PIB per capita en PPS que aparece en el gráfico es un PIB per capita indexado respecto a la media de los 27 países de la Unión Europea. De manera que el PIB per capita en PPS toma el valor 100 para la media de los 27 países.

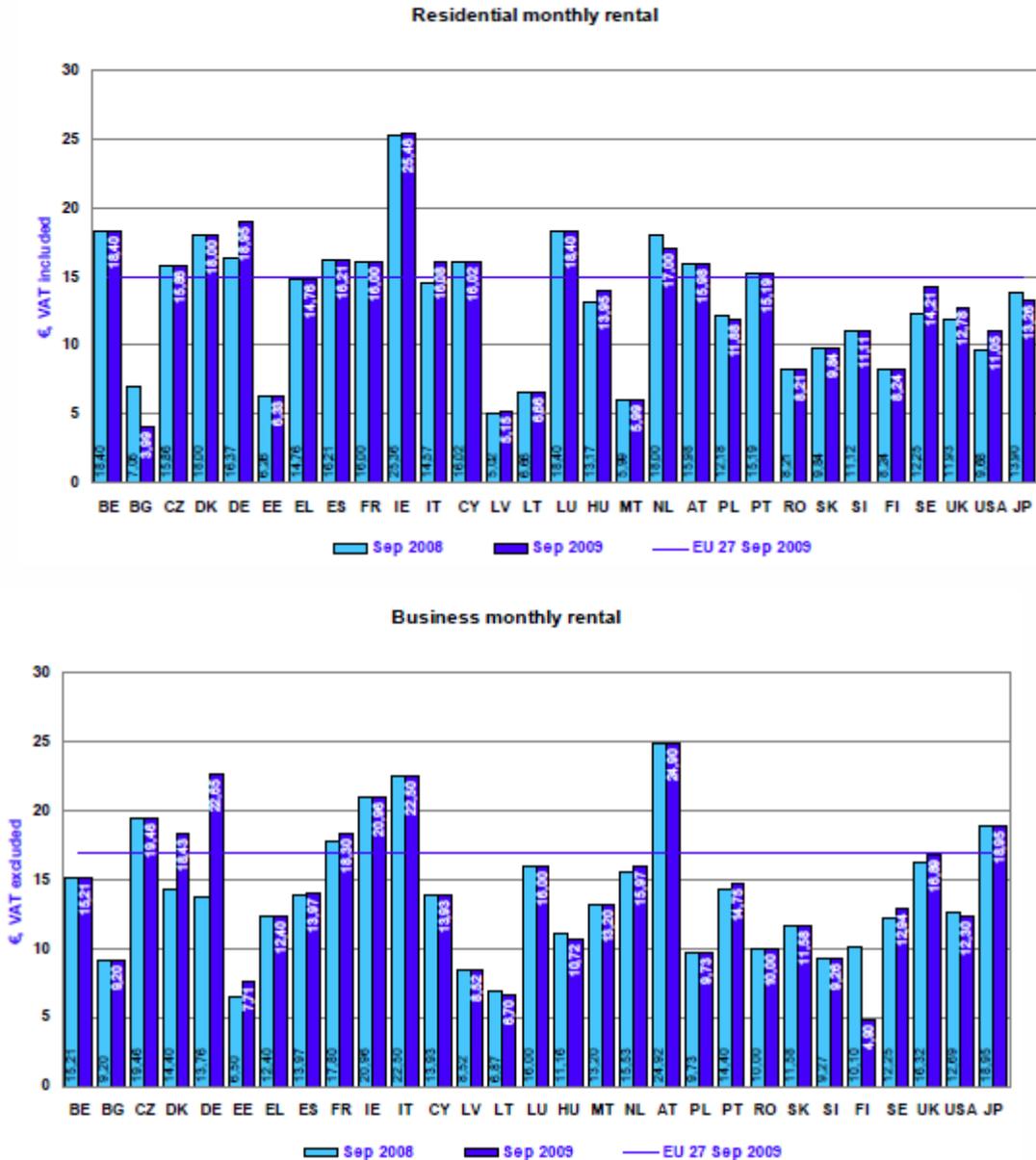
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Eurostat y del 15º Informe de Implementación de la Comisión Europea.

ANEXO II: DATOS RECOGIDOS EN EL 15 INFORME DE IMPLEMENTACION DE LA COMISION EUROPEA



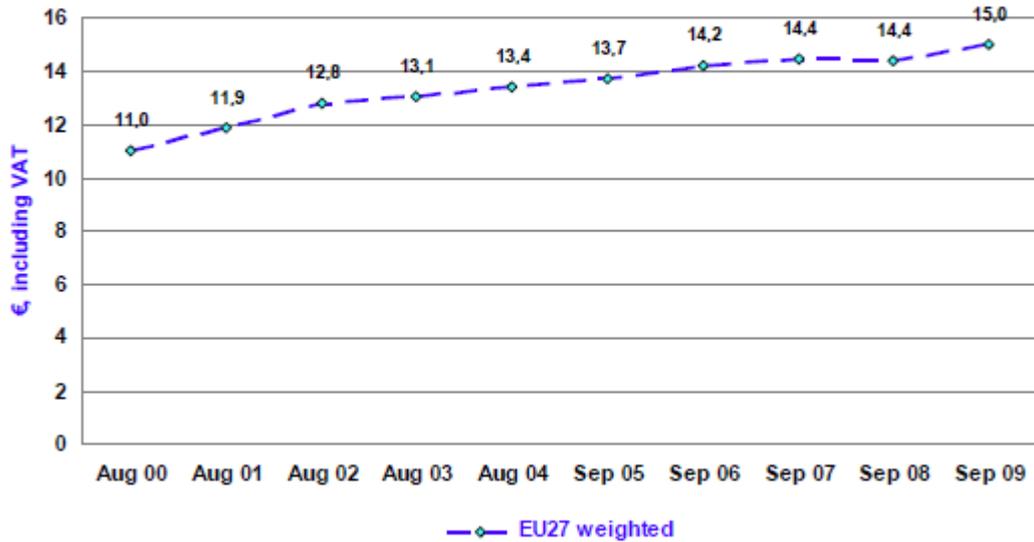
COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Los gráficos siguientes muestran el alquiler de línea mensual de los operadores incumbentes de los principales países europeos, EEUU y Japón para clientes residenciales y de negocio a fechas de septiembre de 2008 y septiembre de 2009. Con el fin de reflejar las tarifas que los usuarios pagan realmente, los datos están expresados en euros, incluyendo el IVA para los clientes residenciales y excluyendo el IVA para el caso de empresas. En algunos países la cuota mensual depende de la región del país donde el cliente esté conectado. Las tarifas mostradas pertenecen a las de la capital y/o áreas más densamente pobladas.





Residential rental per month



Business rental per month

